

RECURSO N°.- 1/2013
RESOLUCIÓN N°.- 3/2013

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

En Sevilla, a 4 de Febrero de 2013.

Visto el recurso interpuesto por D. Juan Ortiz Crespo, en el que se solicita “dejar sin efecto” la inadmisión a licitación, notificada por el Secretario General de la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (en adelante EMASESA), en el procedimiento seguido para la contratación de la Instalación, decoración y explotación de la caseta de feria de Emasesa, Expte 120/2012 tramitado por la precitada entidad, este Tribunal ha adoptado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 10 de Diciembre de 2012 se publica anuncio de licitación para la contratación de la Instalación, decoración y explotación de la caseta de feria de Emasesa, Expte 120/2012, en el que se señala como fecha límite para la presentación de proposiciones el día 2 de Enero de 2013.

El 4 de enero de 2013, se procede a la apertura de las plicas, sobre 1, y al exámen de la documentación presentada, según consta en el acta suscrita por la Secretaría General de EMASESA. Revisada la documentación aportada y concedido plazo para la subsanación de la misma, concluido éste y aportada aquélla, se emite informe por la Secretaría General en el que se establece la inadmisibilidad de la oferta presentada por Juan Ortiz Crespo, por no disponer de seguro de responsabilidad civil en la fecha de la licitación., admitiéndose las restantes.

Con fecha 16 de enero de 2013, según consta en el expediente , manifestándose, asimismo por el recurrente en su escrito, se remitió escrito al interesado comunicándole su inadmisión a licitación, “por no disponer en la fecha de la licitación de un seguro de responsabilidad civil”.

SEGUNDO.- Con fecha 22 de febrero de 2013, tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla escrito presentado por D. Juan Ortiz Crespo, en el que se solicita “dejar sin efecto” la inadmisión a licitación, notificada por el Secretario General de la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A., en el procedimiento seguido para la contratación de la Instalación, decoración y explotación de la caseta de feria de Emasesa, Expte 120/2012. El citado

escrito se registra de entrada en el Registro Central de Emasesa el 24 de enero del año en curso.

TERCERO.- Con fecha 31 de enero de 2012 se recibe por este Tribunal, el expediente 120/2012 remitido por EMASESA, al que se acompaña escrito de recurso presentado por el recurrente y comunicación a los interesados, así como el informe a que se refiere el art.46.2 del TRLCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para resolver en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y de conformidad con el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla de 25 de Mayo de 2012, por el que se crea el mismo.

SEGUNDO.- La legitimación activa de la parte recurrente viene otorgada por aplicación del artículo 42 TRLCSP, entendiéndose que el recurso se plantea por Juan Ortiz Crespo, actuando en su propio nombre y no en representación, como señala en su escrito, de Catering Juan Ortiz, habida cuenta de que es Juan Ortiz Crespo quien concurre al procedimiento de licitación y quien, como tal, presenta toda la documentación a su nombre, sin perjuicio de las alusiones a Catering Juan Ortiz que en la documentación presentada se contienen, que como tal persona jurídica no existe y sin que a lo largo del procedimiento administrativo se haya hecho alusión alguna en otro sentido por parte de Emasesa, entendiéndose, por tanto que es Juan Ortiz Crespo, como empresario persona física, quien concurre a la licitación, y a quien se le reconoce legitimación para recurrir.

TERCERO.- En cuanto al plazo de interposición del recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 44.2 del TRLCSP, se entiende interpuesto en plazo.

CUARTO.- Con carácter previo al examen de cualquier otra cuestión de fondo, procede analizar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

El presente recurso se interpone contra la inadmisión a licitación efectuada en el expediente instruido para la contratación de la Instalación, decoración y explotación de la caseta de feria de Emasesa, Expte 120/2012 contrato de servicios excluido de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transporte y los servicios postales (en adelante LCSE), art. 18, que se rige por lo dispuesto en el TRLCSP, incluyéndose en la categoría 17 de su Anexo II. En este sentido se pronuncia la DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA de la Ley 31/2007, "Régimen aplicable a los contratos excluidos del ámbito de esta Ley que se celebren por organismos de derecho público, entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles de carácter público.

Los organismos de derecho público a que hace referencia el artículo 3, apartado 2, letra a, las entidades públicas empresariales de la Administración General del Estado así

como las entidades de igual carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades que integran la Administración Local y las sociedades mercantiles de carácter público sometidas a esta Ley aplicarán, respecto de los contratos de obras, suministro y servicios que se refieran a las actividades indicadas en los artículos 7 a 12 cuyo importe sea inferior al establecido en el artículo 16, así como en aquellos otros excluidos de la presente Ley en virtud de lo dispuesto en los artículos 14 y 18, las normas pertinentes de la Ley de Contratos del Sector Público.

Conforme a la D.A. Octava, punto segundo, del TRLCSP, “La celebración por los entes, organismos y entidades del sector público que no tengan el carácter de Administraciones Públicas de contratos comprendidos en la Ley 31/2007, de 30 de octubre, se regirá por esta norma, salvo que una Ley sujete estos contratos al régimen previsto en la presente ley para las Administraciones Públicas, en cuyo caso se les aplicarán también las normas previstas para los contratos sujetos a regulación armonizada. Los contratos excluidos de la aplicación de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, que se celebren en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales por los entes, organismos y entidades mencionados, se regirán por las disposiciones pertinentes de la presente ley, sin que les sean aplicables, en ningún caso, las normas que en ésta se establecen exclusivamente para los contratos sujetos a regulación armonizada”.

A la vista de ello, y como ya aclaró en su circular 3/2010 la Subdirección General de los Servicios Jurídicos de la Abogacía del Estado, hemos de distinguir entre los contratos realizados por tales entidades en el ámbito de su actividad (art 7 a 12) que pueden resultar excluidos de la aplicación de la LCSE por razón de su cuantía (art. 16), a los cuales se les aplica la LCSP, salvo las normas que en ésta se establecen para los contratos sujetos a regulación armonizada, y los contratos para fines distintos de los previstos en los arts. 7 a 12, los cuales se rigen por la LCSP.

El artículo 40.1 del TRLCSP establece que “Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, los actos relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes tipos de contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas y las entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:

Contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministro, de servicios, de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado y acuerdos marco, sujetos a regulación armonizada.

Contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de esta ley cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 euros”.

A la vista de la normativa analizada, hemos de concluir que se trata de un contrato excluido de la aplicación de la Ley 31/2007, rigiéndose por las normas del TRLCSP y cuyo valor estimado, según consta en el Pliego aprobado por el órgano de contratación y no recurrido en ninguno de sus términos, no alcanza los 200.000 Euros.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. Juan Ortiz Crespo, contra la inadmisión a licitación, notificada por el Secretario General de la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla en el procedimiento seguido para la contratación de la Instalación, decoración y explotación de la caseta de feria de Emasesa, Expte 120/2012.

SEGUNDO.- Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE
RECURSOS CONTRACTUALES

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
Tribunal de Decretos
Contencioso-Administrativo
Fdo.- Rosa María Pérez Domínguez.